





Página 1 de 7

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México. procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

. D	E.C	111	TA	AI	5	0	C	1889 18	 	19 V	
	- C	UL	- I A	IN	U	U	2		 		•

- 1. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. CLAUDIA MARIELA GIL LÓPEZ, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0105, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CUIDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SE REALIZAN CARGA Y DESCARGA TODO EL DÍA Y SE SIENTEN DUEÑOS DE TODA LA VÍA PÚBLICA, NO RESPETAN".
- 2. Siendo las once horas con quince minutos, del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023 siendo atendida por una persona del sexo femenino quien niega identificarse, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación administrativa y sin que nadie pudiera designar testigos de asistencia alguna.
- 3. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés se expidió informe de inejecución por oposición dirigido al Director de Verificación Administrativa, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil, denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México. signado por la Lic. Claudia Marcela Gil López personal especializado en funciones de verificación con credencial T0105.
- 4.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023 se acredita que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:









Página 2 de 7

de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía: Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

- II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México. que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
  - a) Solicitó al visitado, quien se niega a identificarse, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

#### "NO EXHIBE DOCUMENTOS"

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIENDOLO CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTL CON DENOMINACIÓN VISIBLE "MORAGREGA CASA" SOY ATENDIDA POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO A QUIEN LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, LE EXPLICO EL OBJETO DE LA VISITA, POSTERIORMENTE DICE QUE ELLA NO ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA ATENDERME, LLEGANDO OTRA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUIEN TAMBIÉN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE ASÍ MISMO LE EXPLIQUO CUEL ES EL OBJETO DE LA VISITA, ME IDENTIFICO NUEVAMENTE, AUN ASÍ NO ME PERMITE LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, UNA VEZ MÁS SE LE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO DE VIDEOFILMACIÓN, SIGUIENDO EN LA NEGATIVA DE NO RECIBIR LA VISITA, LE HAGO SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO Y ME RETIRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTL CONSTE (SIC)

c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

#### "TEXTADO"

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, NO SE DESIGNA TESTIGOS."

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023 , son documentos públicos





IN THE WALLEST RELIEF TO SERVE CONTRACTOR





managa.,......

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-736/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023 Página 3 de 7

establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México. infringe la disposición siguiente:

 El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

#### Apartado A:

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que. en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación."

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado <u>no permitió el acceso</u> al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S .A de C.V y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 66. Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VII párrafo segundo. XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b). IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI. IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apertada A francio de la ciudad de México, por incumplir lo establecido









Página 4 de 7

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa: Tribunales Colegiados de Circuito.
"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2023, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que la Servidora Pública la C. Claudia Mariela Gil López personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentándolo en el Acta correspondiente.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México, se le APERCIBE subsane la irregularidad antes citada, es decir, permita se realice una nueva Visita de Verificación Administrativa correspondiente y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación se impondrá de manera INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y SE COLOCARAN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad que se realice la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia, manifestando su voluntad expresa de que permitirá se realice la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:







tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado. la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuició y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

# -----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas el acta de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al establecimiento denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; el visitado no permitió el acceso al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP-01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimiento en el trecibo de secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.







CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se APERCIBE a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLOCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA.

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, túrnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para que gire oficio al personal del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que ejecute la NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución. Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO**. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifiquese personalmente a Taller de Armado y Acabado de Muebles, S.A. de C.V. y/o Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "MORAGREGA CASA" con giro de venta de artículos de decoración y/o compra venta, exportación, comercialización de toda clase de muebles y artículos para el hogar, ubicado en Avenida Altavista, número 106, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, demoracción territorial Álvaro Obregón, en Ciudad de México.

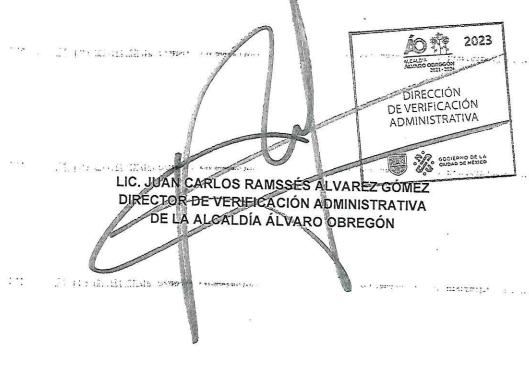






Página 7 de 7

párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción Il y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



I The Control of the

and the state of t

· \* PERCENTE COMPANY OF THE PERCENTAGE OF THE PE

to the transport of the contraction of the contract

Maria de Visita de Companyo de

Compression and the compression of the compression

the state of the s

e green en la decreament de la companya de la compa